



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340552151



10-10-2012



Bogotá, D.C.

Señor
RICARDO MUÑOZ VARGAS
Carrera 14 A 17 39 Barrio El Topo
Tunja BOYACÁ

Asunto: Transporte. Habilitación Empresa de Transporte Individual de Pasajeros. Decreto 172-01

Mediante la comunicación del asunto, radicada con el número 2012-321-062375-2, solicita concepto respecto a si a una persona jurídica (empresa) a la que le fue revocada la habilitación por no cumplimiento de los numerales 5, 6 y 12 del artículo 13 del Decreto 172 de 2001, puede o no solicitar nuevamente la habilitación y si puede o no participar en un sorteo público para la adjudicación de nuevas matrículas en el mismo municipio en el que se le revocó la habilitación.

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

La Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece la obligación de las empresas de transporte de obtener habilitación para prestar el servicio, demostrando la suficiente capacidad administrativa y financiera ante la autoridad competente.

El Decreto 172 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi", dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN VEHÍCULOS TAXI. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. (Negrillas fuera del texto).

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340552151



10-10-2012



transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos. (Negritas fuera del texto).

(...)"

El artículo 13 de la normativa en comento consagra **los requisitos que deben acreditar las personas jurídicas (empresas)** para obtener la habilitación y la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, encontrándose dentro de ellos los siguientes:

“(...)

5. *Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.*
6. *Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
12. *Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Decreto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada.*

El precitado artículo consagra en su parágrafo segundo que los anteriores requisitos los deberá acreditar la empresa dentro del término no superior a seis (6) meses improrrogables, los cuales se cuentan a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le otorga la habilitación a dicha empresa, ya que en caso contrario ésta le será revocada.

Así las cosas y respecto a la consulta por usted formulada, se estima que en el evento en que a la empresa o persona jurídica por usted mencionada le sea revocada la habilitación respectiva, la



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340552151



10-10-2012



misma podrá volver a iniciar el proceso respectivo, garantizando el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos para dicho efecto, para que se le otorgue la habilitación y pueda de esta manera prestar el servicio público en esta modalidad de servicio.

Respecto al interrogante de si puede o no participar dentro de un sorteo público para la adjudicación de nuevas matrículas en el municipio en el cual le fue revocada la habilitación, es de señalar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 172 en comentario, una vez se determine la necesidad de equipo por la autoridad de transporte competente, deberá surtir el procedimiento establecido para el efecto en dicha disposición reglamentaria, Capítulo III, artículos 35 y siguientes, y según lo preceptuado en el artículo 38 del precitado Decreto, para la asignación de matrículas, la autoridad de transporte competente, deberá hacerlo por sorteo público y garantizando el libre acceso de todos los interesados (bien sea empresas o personas naturales) en igualdad de condiciones, para lo cual deberán contar con la habilitación respectiva.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

ALVARO GUTIÉRREZ BOTERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

MP

Proyectó: MERCEDES PRIETO
Revisó: CLAUDIA MONTOYA
Fecha de elaboración 10.10.12
Número de radicado que responde: 20123210623752
Tipo de respuesta Total (X) Parcial()